



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LA PRESTACION DE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SAN JUAN BAUTISTA – AYACUCHO , 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LUJAN HINOSTROZA, SANTOS

ORCID: 0000-0002-5325-6283

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. Título del proyecto

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de prestación de alimentos correspondiente en el expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2020.

2. Equipo de trabajo

AUTOR

Lujan Hinostroza, Santos

ORCID: 0000-0002-5325-6283

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho,
Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID:0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Conga Soto, Arturo (**Presidente**)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Llasacce Orosco, Uriel (**Secretario**)

ORCID: 0000-0001-9905-7151

Villar Cuadros, Maryluz (**Miembro**)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

DEDICATORIA

El presente Tesis para optar titulo profesional lo dedico a mis padres quienes me apoyaron incondicionalmente en mi formación profesional.

5.- RESUMEN

La investigación en mención “tiene como planteamiento del problema la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1930-2016-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de San Juan Bautista? Y poseyó como objetivo universal, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1930-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de San Juan Bautista Ayacucho”.

La metodología que se utilizó en la investigación fue: Tipo básico, nivel explicativo y descriptivo; enfoque cualitativo diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

5.1.- ABSTRACT

. The investigation in question has as an approach to the problem the following question: What is the quality of the sentences on Food Pension, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, belonging to the Judicial District of San Juan Bautista? And it had as a universal objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N °1930-2016-0-0501-JP-FC-01, from the judicial district of San Juan Bautista.

The methodology used in the research was: Basic type, explanatory and descriptive level; Qualitative approach non-experimental, retrospective and transversal design.

Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence was of rank: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords:, food, quality, motivation, pension and sentence.

3. Contenido

1. Título del proyecto.....	
2. Equipo de trabajo.....	i3
3. Dedicatoria.....	III
4. Resumen.....	IV
5. Abstract.....	V
4. Introducción.....	5
5. Planeamiento de la investigación.....	8
5.1. Planteamiento del problema.....	8
a) Caracterización del problema.....	8
b) Enunciado del problema.....	11
5.2. Objetivos de la investigación.....	11
a. Objetivo General.....	11
b. Objetivo Específico.....	11
5.3. Justificación de la investigación.....	12
6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	16
6.1. Antecedentes.....	16
6.2. Bases Teóricas de la investigación.....	21
Capítulo uno.....	21
Marco procesal y sustantiva en el proceso de Prestación de Alimentos.....	21
1. La jurisdicción.....	21
2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	21
3. La competencia.....	23
4. El proceso.....	24

5. El debido proceso formal	24
6. El proceso civil	25
7. La sentencia	26
8. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	28
Capitulo dos	29
Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para abordar el tema de alimentos	29
2.1. Alimentos	29
2.2. Fuentes de los Alimentos	30
2.3. Clasificación de los Derechos Alimentarios	31
2.4. Características del derecho alimentario.	34
2.5. Tratamiento Legal de los Alimentos en el Código.....	35
6.2.1. MARCO CONCEPTUAL	38
6.3. Hipótesis	40
7. METODOLOGÍA	41
7.1. Tipo de investigación	41
7.2. Nivel de la investigación	41
7.3. Diseño de la investigación.....	42
7.4. Universo y muestra.....	43
7.5. Definición y operacionalización de variable	44
7.5.1. Definición de la variable	44
7.5.2. Operacionalización de la variable.....	44
7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
7.7. Plan de análisis	45
7.8. Matriz de consistencia	46
7.9. Principios Éticos	49
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51

ANEXOS	55
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	56
Anexo 2: Presupuesto	58
Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos.	60
Anexo 4: sentencias de primera y segunda instancia	64
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	92

|

4. Introducción

En nuestro país, la ley de la familia está incluida en el reglamento secularizado, por el contrario existen jurisprudencia complementarias que todavía la componen. El recto de familiares que es ingrediente del rectilíneo inculto, pues no es supuesto reflexionar que pertenece al listado protección, ya que el cortejo descendiente no vinculan a los sujetos con el existido como tipo de listado subsidio. Se trata de noviazgo entre las personas, derivadas de un vínculo conyugal o de un asechanza.

Por otro lado junto a balizar respecto al derecho de alimentos, es un lineal por tal pleito recibe su báculo por elemento del estado en la reglamento Política del Perú. La problemática radica en prevalecer el directo de báculo y agradecimiento del lineal del menor, respecto a los problemas sociales, económicos que prevalecerá en su efectividad.

En la fama el coetáneo pendón se considera muy destacado interiormente de nuestra sociedad y más aún, en las situaciones actuales que se vienen suscitando a grado ecuménico por la pandemia que ha generado una gran disminución en los ingresos económicos de la cesto descendiente y dañando a muchos padres que vienen prestando alimentos a grado sumarial.

El proceso inicia con la presentación de la demanda, la cual en su mayoría es realizada por mujeres madres de familia que demandan el cumplimiento de la obligación. Esto se debe a los roles de género atribuido al cuidado de los hijos. Las madres acuden al sistema de justicia para que el padre pueda cumplir con su obligación de brindarle una pensión para la subsistencia, buscan el reconocimiento filial de sus

hijos o acuden para un proceso de rectificación de documentos, siempre en razón de su rol protectora.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad hacer conocido algunos instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos y que tan importante podría resultar para nuestra legislación contar con mecanismos orientadores que sirvan de guía a los jueces, que son los encargados de determinar las obligaciones, en el momento de emitir sus sentencias.

Partiendo desde el punto de análisis, daremos inicio con el proyecto de investigación, que se basa en el análisis de sentencia correspondiente al expediente N° 01930- 2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho.

Continuando podemos por la observación del caso , para poder delimitar el **planteamiento del problema** en este caso para en su proyecto de investigación se basa en delimitar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01930- 2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho.

De la premisa anterior , plantearemos el **enunciado del problema** de este proyecto que se delimita en: “ la calidad de sentencias del expediente N° 01930- 2016-0-0501-JP-FC-01, en primera y segunda instancia”.

Continuamente pasaremos a la **justificación de este proyecto**, que está basado en la línea de investigación de la universidad, como es la administración de justicia, partiendo de ahí puedo decir que no te justificación está basada en la correcta aplicación de la justicia en nuestra jurisdicción como territorio nacional, tomando

como base las sentencias que fueron realizadas por los magistrados en las diferentes cortes de nuestra jurisdicción.

Siguiendo con el proyecto, pasaremos a la **metodología usada para este proyecto**; partiremos desde las premisas sobre el tipo de investigación definido como básico, nivel de investigación la cual corresponde al nivel descriptivo, el tipo de enfoque que se ha de utilizar será el enfoque cualitativo, así mismo el universo y muestra que se ha utilizado en este proyecto de investigación se ha de determinar en el expediente usado este proyecto, llegando al final de la metodología con el matriz de consistencia donde especificamos todo el proyecto en un cuadro sinóptico. Para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento a utilizar será la ficha bibliográfica.

Finalmente se ha de utilizar la bibliografía correspondiente en este proyecto de investigación.

5. Planeamiento de la investigación

5.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización del problema

En el ámbito internacional

Inician un color caracterización del problema podemos observar que desde diferentes del mundo la problemática del lento proceso que ocurren dentro del sistema judicial no sólo abarca en nuestra nación, tal cual observaremos en el siguiente comentario:

Sostiene que los temas de justicia aparecen como interminables ante los ojos de la población que no sale de su asombro. La población en general, y la población rural, desconoce los procedimientos judiciales. No llega a entender por qué un juicio o proceso tiene que demorar demasiado tiempo, esto no sucede tan solo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo, en España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial. (BARKER, 2006)

Como vimos ver anteriormente en países de Europa, la administración de justicia también no satisface a su propio comunidad, tal cual es el caso tenemos en España donde su nivel de insatisfacción es muy alta dando a si una comparación con

otros países de Europa y muestra en España hay un alto nivel de insatisfacción. Continuando veremos otro comentario de otro autor sobre mismo tema.

el estado paraguayo la sobrecarga de las tareas administrativas de la Corte Suprema, siguen retardando en la administración de justicia en tanto materia administrativa, disciplinaria o de nombramientos. El modelo vigente se replica en todos los tribunales y juzgados de la República, con el consiguiente mismo efecto negativo en la administración de la justicia a cargo de esos magistrados. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia sigue trabajando denodadamente en la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa del Poder Judicial, que podrá liberarla de la carga administrativa. De la creciente participación de organizaciones de la sociedad civil. (CABANELLAS, 1998)

Después del cita textual que vimos podemos entender que en países de Sudamérica como es el caso de Paraguay se repite el mismo nivel de insatisfacción como lo vimos en el caso de España.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron obstáculos, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos. (Avedaño, pág. 456)

En el nivel nacional

Para este punto observaremos como dentro de nuestra jurisdicción nacional el caso se repite como pudimos observar en el nivel internacional, dando así a continuación los siguientes comentarios de diversos autores en base a la problemática que nos aqueja.

Se sostiene que el sistema de justicia en el Perú, la corrupción al interior y alrededor del mismo, ha generado desconfianza en la población, y ha hecho que el pueblo se manifieste y así plantear mejoras sobre el sistema, para ir cerrando la brecha que existe en nuestro país entre la administración de justicia y el derecho a acceder a ella de manera efectiva e imparcial. (Künsemüller, 2012)

Podemos observar como el autor hace la referencia respecto a la problemática que tenemos dentro de nuestro país.

Así mismo se señala que el primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces, cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial, ante tal panorama existe consenso de la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público. (Alonso, A., pág. 233)

Viendo comentario del Dr. Alonso podemos observar que como señala cual es el problema que surge dentro de la nación respecto a la administración de justicia. Por lo cual se entiende este problema.

b) Enunciado del problema

Según los parámetros de la línea de investigación se ha de determinar el siguiente enunciado al problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 01930- 2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho?

5.2. Objetivos de la investigación

a. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Prestacion de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01930- 2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

b. Objetivo Específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

5.3. Justificación de la investigación

En el presente proyecto de investigación se sustenta porque plantea una variable que pertenece a la línea de investigación propuesta por la universidad que es la Administración de Justicia, pero en caso específico sobre: análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la caracterización de las decisiones judiciales (Guía temática y metodológica de la investigación formativa, s.f., p.15).

Si adoptamos como base de reflexión la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tenemos que el derecho alimentario es una expresión de varios derechos de primer orden: La vida, la dignidad, la protección de la familia, el descanso y disfrute del tiempo libre; el aseguramiento de la salud, el bienestar y en especial la alimentación dentro de un nivel de vida adecuado; el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, la protección especial a la maternidad y la infancia así como el derecho a la educación para el

pleno desarrollo de la personalidad humana; el poder tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten. Todo ello es posible de alcanzar directa o indirectamente a través de la satisfacción de las necesidades básicas.

Como vemos son varias y complejas las cuestiones que atañen al derecho alimentario. Una de ellas muy trascendente también es la relacionada con el impedimento de salida del país, medida que se dicta contra el(la) obligado(a) con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, y que merece una última consideración, toda vez que afecta directamente el derecho constitucional al libre tránsito. Al respecto, nos preguntamos ¿Debe tratarse por igual a peruanos(as) y extranjeros(as)? Y en caso de una respuesta afirmativa; ¿Interesa si la residencia de estos últimos en el país es transitoria o permanente? Son problemas que necesariamente debe atender el derecho civil y el derecho constitucional, aunque probablemente la respuesta jurídica se encuentre en mayor medida en la posibilidad de ejecución de las decisiones judiciales aún cuando el obligado se encuentre en un país diferente. Para ello, se hace necesario suscribir, impulsar y difundir los Convenios Internacionales sobre obtención y ejecución de alimentos emanados tanto de la Conferencia Internacional de Derecho Privado de las Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos, instrumentos importantes que en sus versiones más avanzadas se encuentran pendientes de suscripción o aprobación por nuestro país. Tarea importante para nuestro novísimo gobierno.

Por lo tanto, desarrollo en un marco teórico en el cual se incorporará fundamentos constitucionales de los principios que se establecen en el proceso

judicial de alimentos y con el reconocimiento de las sentencias emitidas por los juzgados de paz letrados se pretende instaurar la caracterización de sentencia en la fijación del caudal por alimentos ya así se pueda constituir de manera eficaz , precaver el interés del menor de igual forma cautelar los derechos primordiales de la persona en especial de los niños y adolescentes

.Por ello también se planteó proponer que se utilice mecanismos adecuados para la obtención de una sentencia de calidad y justa para cautelar el Interés del Niño y

adolescente, proponiendo criterios normativos que conlleven al Magistrado a ser más cuidadoso con la fijación en la pensión de alimento.

Así mismo, se pretende instruir a los juzgados con el fin de tomar conciencia de los males de la administración de justicia, es decir poder mejorar buscando estrategias y que puedan emitir sentencias justas y razonables para quienes resultan ser lo más vulnerados siendo afectados por sentencias injustas.

Es muy importante sensibilizar a los jueces para que puedan emitir resoluciones entendibles para que los justiciables con el fin de acceder a una administración de justicia de continua mejora.

Finalmente cabe señalar que el objetivo de la investigación es determinar las características entre otros aspectos del proceso de alimentos del expediente N°01930- 2016-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado Civil San Juan Bautista.

La justificación de la siguiente investigación se basa en los siguientes aspectos:

La problemática que se observa en el derecho de alimentos, que

el menor sufre la agonía de que sus padres no cumplen con su deber primordial tal cual está estipulado en la constitución de 1993, donde se estimula a la protección del menor de edad, que se distribuirá de acuerdo a la normativa peruana según la remuneración que perciben los padres y las necesidades del menor alimentista.

6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

6.1. Antecedentes

Desde los inicios de la historia, podemos observar que la sociedad ha cambiado partiendo desde la edad de piedra hasta la era moderna, sin embargo lo que no cambian en ese margen de tiempo es como los padres protegían a sus menores hijos partiendo desde el punto de la comida, la vestimenta y necesidades básicas para la sobrevivencia del menor.

Partiendo de esta premisa observaremos como diferentes autores definen sobre la calidad del derecho de alimentos.

6.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

(García, 2015) en su tesis titulada: **“PROPUESTA PARA ADICIONAR AL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CONCEPTO LEGAL DE DURACIÓN DEL MATRIMONIO, PARA EFECTO DE REGULAR LA TEMPORALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN PROPORCIONAR AL MENOR ALIMENTISTA EN EL DIVORCIO”**, establece que:

De conformidad con el desarrollo del presente trabajo de investigación, a continuación formularemos las aportaciones y/o reflexiones a las que arribamos, con la finalidad de dar sustento a la propuesta que se incluye en este capítulo. 1.-Atendiendo al concepto actual de la familia, consideramos que es la unidad que forma a una sociedad en un tiempo y espacio determinado, para fines de estudio en el presente trabajo, en la Ciudad

de México; su integración surge de una relación de afecto entre dos personas con el ánimo de hacer vida en común, sin importar su género o las funciones reproductivas del ser humano. Lo anterior, implica la intervención del derecho para regular su esfera jurídica, de modo que, en virtud de esta unión, necesariamente se generan derechos y obligaciones.

En consideración la **Metodología Jurídica**, en específico el ius-positivismo, en virtud de que se realizó un análisis a la institución jurídica que son los alimentos, así mismo por tratarse de un derecho positivo-coercitivo, se utilizaron los siguientes métodos: Histórico: en relación de que se tomaron los antecedentes de como se regulaba la figura jurídica de los alimentos en tiempos pasados. Y por ende entender problemas concretos que surgen de la realidad social e histórica. Científico: en toda investigación jurídica se debe tomar en cuenta los siguientes pasos para dar solución a la problemática A) El planteamiento del problema B) Un plan general que se acerque a la realidad, para darle solución. C) La información metódica de datos jurídicos. D) Valores) Solución y formulación de estudio (estudio y ordenamiento del material de información). Así mismo se utilizó la técnica de carácter documental en relación de que se hace un análisis sobre distintos documentos y la legislación más relevante sobre el tema de estudio.

6.1.2. A NIVEL NACIONAL

(Valero Chero, 2013), en su tesis denominada: **“Calidad de las sentencias sobre alimentos, expediente N° 01314-2010-0-1706-JR-FC-04**

juzgado de paz letrado de Monsefú, cuarto juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2013”. Establece lo siguiente:

RESUMEN: La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01314-2010-0-1706-JR-FC-04 juzgado de paz letrado de Monsefú, cuarto juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2013. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: alta calidad. Palabras clave: calidad, Prestación de Alimentos, motivación y sentencia..

Asimismo (Atalaya Briones, 2013), en su tesis para optar el grado de titulo de abogada: “**Calidad de sentencias sobre aumento de alimentos expediente N° 2009-305. Juzgado de paz letrado de Pacasmayo, corte superior de justicia de la Libertad Pacasmayo 2013**”. Establece lo siguiente:

RESUMEN: La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2007-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2013. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad y de la sentencia de segunda instancia en alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

6.1.3. A NIVEL LOCAL

(Casayco Navarro, 2016), en su tesis denominada: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00093-2015-0- 0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016”**. Establece lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Demanda de Prestación de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00093-2015- 0- 0501-JP-FC-, del distrito judicial de Ayacucho. 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

6.2. Bases Teóricas de la investigación

Capítulo uno

Marco procesal y sustantiva en el proceso de Prestación de Alimentos

1. La jurisdicción

Conceptos.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (BULLARD, 2009)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. (CUSI ARREDONDO, 2013)

2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según CHAVEZ : “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada

institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (pág. 124)

A.- El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 231)

B. El principio de la Pluralidad de Instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 312)

C. El principio del Derecho de Defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (REGGIARDO SAAVEDRA, 2012, pág. 523)

D. El Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 231)

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (PALACIO, 2000, pág. 521)

3. La competencia

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Renteria Durand, 2010, pág. 362)

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. (Renteria Durand, 2010)

4. El proceso

Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (BRAMONT-AREAS TORRES, 1993, pág. 322)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (JOSERAND, pág. 98)

5. El debido proceso formal

Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (CORNEJO CHAVEZ, pág. 54)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (MONTERO, pág. 85)

Elementos del debido proceso

Siguiendo a (MONROY):el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. (MONROY, pág. 123)

6. El proceso civil

Somarriva menciona que : “El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”. (pág. 431)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (BUSTAMANTE, pág. 56)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado. (LESDESMA, pág. 234)

7. La sentencia

Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (RAMIREZ JIMENEZ, pág. 231)

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Alonso, A., pág. 65)

Estructura de la Sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios,

y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. (Alonso, A., pág. 543)

7.1.Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia

El Principio de Congruencia Procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Albadejo, pág. 78)

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (BULLARD, pág. 89)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (PEYRANO, pág. 341)

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece:

entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, pág. 304)

8. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Concepto

Según REGGIARDO SAAVEDRA(2012): “manifiesta que los medios impugnatorios son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados”. (pág. 169) ,representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivado de los actos del proceso cuestionados por él. (arana Freire, pág. 45)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (MONROY , pág. 453)

8.1.Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión

más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (PEYRANO, 1993)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, pág. 79)

Capítulo dos

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para abordar el tema de alimentos

2.1. Alimentos

Concepto

La obligación alimentaria que la ley impone se configura como una prestación autónoma, con entidad propia e independiente del resto de obligaciones, en tanto que su finalidad es la de brindar alimentos. Se trata de una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos. Están a cargo de ella las personas expresamente designadas, de forma taxativa no enunciativa (Bautista Tóma & Herro pons, pág. 63)

La reducción, aumento, formas de prestarlo y de exigirlo derivan de un convenio alimentario o de una sentencia. Sin embargo, debemos aclarar que la naturaleza jurídica de la prestación de alimentos es por su esencia una obligación natural antes que un negocio jurídico propiamente dicho. (Carbonier, 1998)

Así podemos entender que el derecho de alimentos, se puede reducir o aumentar, o diferentes procesos, pero todo en beneficio del menor alimentista.

Posibilidad del alimentante

Nuevo para entender esta parte, podremos definir como el alimentante tendrá la posibilidad para poder satisfacer sus necesidades prioritarias.

Aquel obligado a satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. No se permite que quien a sí mismo no puede atenderse ni sufragar sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso predomina el derecho a conservar la propia existencia. (BOSSERT & ZANNONI, 2001)

Proporcionalidad en la fijación

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Si no tienen una finalidad de una necesidad primordial como es su comida, alimento, vestimenta, recreo. (DIAZ DE GUIJARRO, pág. 564)

Como podemos observar solamente la proporcionalidad del alimentista para dar alimentario, sólo se basarán a la necesidad primordial el menor como es su comida, vestimenta, vivienda, el recreo.

2.2.Fuentes de los Alimentos

2.2.1. La Ley

Uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca su obligación. La norma legal impone los alimentos por diversos motivos; sin embargo, siempre tendrá como base un mismo sostén ético: el deber de asistencia y solidaridad para la conservación de la vida y salud de la persona. (Renteria Durand, pág. 356)

Como principio y bases del derecho fundamental, la ley es una de las normas más primordiales en un estado, ya que sin esta se originaría un caos. Pero basándonos en el derecho de alimentos, la ley busca proteger al menor alimentista y que se cumpla con todos sus preceptos y derechos como tal.

El artículo 475 del Código establece in genus que la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razones de parentesco o matrimonio. Incluso, acabado este último, la continuación de los alimentos entre excónyuges obedece al estado de indigencia y extrema necesidad, tal como se señala en el artículo 350 o, en su caso, la invalidez del matrimonio se rige por las reglas del divorcio, artículo 281. (Bautista Tóma & Herro pons, pág. 42)

2.3. Clasificación de los Derechos Alimentarios

Por su Origen

Los alimentos, de acuerdo a su origen o causa jurídica, pueden ser:

Voluntario

Llamados convencionales. Cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad ínter vivos o mortis causa. Por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por

razón de matrimonio) o cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria con la finalidad de proporcionar alimentos a una o más personas durante tiempo determinado. Los alimentos voluntarios son expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones. (Hernandez Gil, pág. 510)

Como podemos observar, en la clasificación de los derechos alimentarios, el modo del un voluntariado, surge cuando una persona de forma voluntaria decidir cuidar al menor alimentista se hará casos como una donación ordinaria o como en caso de la curaduría, etc.

Son obligaciones que, a diferencia de la estrictamente alimenticia, no implican y necesariamente la preexistencia de un vínculo de parentesco y, en consecuencia, pueden establecerse a favor de toda persona y en cualquier circunstancia objetiva, cuando no contraríen las leyes, la moral, ni el orden público.

En esta cita podemos observar cuando este tipo de derecho alimentario se convierten en voluntario, pues hay una necesidad de línea de sangre o un vínculo de parentesco.

Legales

Según los autores definen que: “Los alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y no en la celebración de un negocio jurídico”. (Alonso, A., pág. 23)

La variedad de situaciones a las que la ley vincula un derecho-deber de alimentos y el hecho de que se trate de situaciones heterogéneas hace imposible, o cuando menos, complicado hallar elementos comunes para su ordenación. No obstante, podemos entender que entre todos estos supuestos es

posible hacer una primera clasificación diferenciando aquellos en los que el deber alimenticio se asienta sobre una relación familiar del resto. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, pág. 455)

En este caso, en esta variedad del tipo del derecho de alimentos, la definición legal hace causa a que un medio jurisdiccional otorga o impone la obligación alimentaria.

Los alimentos que tienen como fuente a la ley comprenden a aquellos que deben darse entre el marido y la mujer, los padres e hijos, los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, los hermanos, los excónyuges, los concubinos, etc. (JOSERAND, pág. 34)

Tal cual podemos ver en este caso, no solamente los Padres están obligados dar alimentos, sino también otros miembros en la línea consanguínea.

Por su forma

Para este tipo de casos se varía en temporales, provisionales y definitivos.

Temporales

Solo duran un tiempo. En el caso de la madre, se otorgan a efectos de los gastos del embarazo, esto es, desde la concepción hasta la etapa de posparto (art. 92, CNA), siendo estos conocidos en Brasil como alimentos gravídicos, aquellos necesarios para la gestación. (BUSTAMANTE, pág. 54)

Provisionales

Se conceden en forma provisoria por razones justificadas o de emergencia. Son decretados por sentencia en la que se fijará el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva. (MONROY , pág. 87)

Definitivos

Son definitivos cuando dejan de ser provisionales y se conceden en forma fija, concluyente y periódica. Es una clasificación discutible. Pueden variar de acuerdo a la necesidad de quien los pide y las condiciones en que se encuentre el obligado, lo que lleva a establecer que la pensión estará sujeta a revisión permanente a petición del interesado. (Künsemüller, 2012)

2.4. Características del derecho alimentario.

Personalísimo

El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que esta se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia. (GUTIERREZ CAMACHO, pág. 125)

Cuando hablamos que el derecho de alimentos es personalísimo, se ha de entender que aquel beneficiario de este derecho no podrá transferir a otra persona que no sea ella misma.

La deuda y el crédito son estrictamente personales e intransmisibles. La relación obligatoria es personal por cuanto se basa en el vínculo familiar que une a las partes alimentarias. La deuda cesa con la muerte del obligado, no se transmite a sus herederos quienes podrán, sin embargo, ser obligados a prestar alimento, solo en el caso en que se hallen ligados por el vínculo familiar o, en su caso, que cancelen las pensiones devengadas e impagas. (DIEZ PICAZO & GUILLON, pág. 701)

Intransmisible

Para este caso tal cual confirma el autor o este tipo de derecho de alimentos que convierte en intransmisibles, como lo mencionamos anteriormente no podemos pasar este derecho a otra persona.

Cuando se afirma que el derecho alimentario acaba con la muerte del deudor o del acreedor sostenemos que en el primer caso no existe razón natural ni legal para extender este derecho a los herederos del alimentante, salvo en los casos a que se refieren apud testato y por imperio de los artículos 474 y 478 del Código, situaciones en las que el acreedor alimentario, a la muerte de su deudor, tendrá el camino expedito para hacer valer su derecho frente a sus demás parientes que serán llamados por ley para satisfacer sus necesidades. Muerto el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales. (MONTERO, pág. 215)

2.5.Tratamiento Legal de los Alimentos en el Código

Podemos observar el expediente en este capítulo como solamente el derecho de alimentos puede llegar no solamente menor de edad sino, otro tipo de personas, tal cual veremos a continuación:

2.5.1. Ex Cónyuge.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (art. 350, 2º párrafo). Se trata de alimentos indispensables y se fundamentan en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en

caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia. (Guastavino , pág. 371)

Tal como podemos observar, el ex cónyuge también puede solicitar una pensión de alimentos, siempre y cuando esté acredite que no pueda sostenerse económicamente.

Las obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el cónyuge alimentista contrae nuevas nupcias o cuando desaparece el estado de necesidad. En este caso, el obligado puede demandar la exoneración y, el reembolso (art. 350, último párrafo). (Somarriva, pág. 85)

2.5.2. Descendiente Mayor de Edad Incapaz

Incapacidad física o mental. El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (arts. 424 y 473). Si la causa que lo redujera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos.

Como podemos observar también tienen el derecho de pedir alimentos, los mayores de edad o descendiente mayor, donde en este caso según los artículos 424 y 473 sus hijos ya a adultos están en la obligación de sostener económicamente a su Padres.

2.5.3. Descendiente como estudiante exitoso

Podemos entender con el Doctor que en este caso lo sostiene como: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de 28 años (art. 424)”. (RAMIREZ JIMENEZ, pág. 115)

En este caso podemos observar, se entendía que cuando el menor de edad cumplía la mayoría de edad el obligado a dar alimentos se quedaba fuera de su obligación, pero existía el caso que cuando esta persona o sea el menor alimentista ahora mayor aún puede pedir alimentos si éste acreditaba ser muy buen alumno en la universidad.

Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente (art. 483, último párrafo). (arana Freire, pág. 456)

En este caso podemos decir si esta persona mayor de edad tiene un trabajo fijo y bien remunerado no sería necesario que pidiese aún el derecho alimentario del obligado.

Conforme ha establecido jurisprudencialmente esta Sala Civil Transitoria, si bien es cierto que el último párrafo del artículo 483 del CC, únicamente se refiere a “seguir” una profesión u oficio, y no alude al verbo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios –primarios, secundarios o para el ingreso a estudios superiores– y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo

que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos.
(LESDESMA, pág. 85)

Tal cual podemos ver en esta cita, la autora menciona que solamente este tipo de caso se darán cuando el alimentista hubo tenga que cumplir en las notas académicas que solamente se acredite en una institución universitaria.

2.5.4. Alimentos Pre y Posnatal

Un este caso también podemos observar, en los alimentos o en los derechos de alimentos se puede dar a una persona en su estado de concepción tal cual una mención al menos a continuación.

En los casos del artículo 402 del Código, en que puede ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los 60 días anteriores. (REGGIARDO SAAVEDRA, pág. 511)

6.2.1. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (JURIDICA, 2006)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (CABANELLAS, 1998)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

Expediente.

Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

Jurisprudencia.

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

6.3. Hipótesis

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 01930- 2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho?

La calidad de las sentencias sobre Prestación de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N° 01930- 2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho.

7. METODOLOGÍA

7.1. Tipo de investigación

Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar a la investigación en el campo de la filosofía. Psicología, historia, derecho, lógica y la matemática. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

7.2. Nivel de la investigación

Esta investigación será de nivel descriptivo, porque se describirán los resultados de la revisión de la literatura científica, lo que permitirá que se conozca la actualidad de las tendencias doctrinales de la negociación incompatible en América Latina.

“Las investigaciones descriptivas utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando de ese modo información sistemática y comparable con la de otras fuentes” (Sabino, p. 35)

“La investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos.

El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente” (Tamayo & Tamayo, p. 3).

7.3. Diseño de la investigación

Diseño no experimental transversal o transeccional.

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015-2016, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del distrito judicial de Ayacucho en el año 2016.

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

7.4. Universo y muestra

En estadística es el nombre específico que recibe particularmente la investigación social la operación dentro de la delimitación del campo de investigación que tienen por objeto la determinación del conjunto de unidades de observaciones del conjunto de unidades de observación que van a ser investigadas. Para muchos investigadores el término universo y población son sinónimos. En general, el universo es la totalidad de elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación. (Hernandez Sampieri, 2014)

Un subconjunto cualquiera de la población. Para que la muestra nos sirva para extraer conclusiones sobre la población debe ser representativa, lo que se consigue seleccionando sus elementos al azar, lo que da lugar a una muestra aleatoria. Es una parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo. Entonces, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla. La muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia. (Hernandez Sampieri, 2014)

7.5. Definición y operacionalización de variable

7.5.1. Definición de la variable

Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

7.5.2. Operacionalización de la variable

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. (Hernandez Sampieri, 2014)

Partiendo de la premisa anterior pasaremos a mostrar el método de la operacionalización de la variable de este proyecto de investigación:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none">1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.3. la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando ola aplicación del principio de correlación y la

	descripción de la decisión.
--	-----------------------------

7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados Pág. 149,150 Carlos Sabino y por técnica vamos a anotar la definición que nos da el diccionario de metodología antes citado. (Hernandez Sampieri, 2014)

7.7. Plan de análisis

El término como tal no consta, lo que más se aproxima es la definición de análisis, que busca hacer explícitas las propiedades, notas y rasgos de todo tipo que en relación a las variables estudiadas, se derivan de las tablas en las que se condensa la clasificación. Mientras que en la interpretación se trataría de determinar la significación y alcance sociológicos de dichas propiedades y rasgos. Los datos objeto de análisis pueden haber sido obtenidos mediante nuestro propio trabajo de investigación o pueden proceder de otras investigaciones o fuentes. Los primeros reciben el nombre de datos primarios y, los segundos, de datos secundarios. Asimismo, en ambos casos puede

tratarse de datos no numéricos de carácter cualitativo o pueden tener carácter numérico o cuantitativo. (Hernandez Sampieri, 2014)

7.8. Matriz de consistencia

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Hernandez Sampieri, 2014)

TÍTULO:

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Según los parámetros de la línea de investigación se ha de determinar el siguiente enunciado al problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 1930- 2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho?</p>	<p>a. Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 1930-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>b. Objetivo Específico Respecto a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 1930- 2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho?</p> <p>La calidad de las sentencias sobre Prestacion de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N1930- 2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho.</p>	<p>Variable: La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores: 1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p>1.- Tipo de investigación: Básica.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>5.- Población Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p>

	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>			<p>6.- Muestra</p> <p>(Unidad de análisis) Expediente N° 1930- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.</p> <p>7. Técnica:</p> <p>Análisis documental.</p> <p>8. Instrumento:</p> <p>Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>
--	---	--	--	--

7.9. Principios Éticos

Principios éticos que orientan la Investigación

a. La protección a las personas

Al referir este principio, damos entender que las investigaciones son de carácter personal, puesto a ello se desenvuelven con entusiasmo para desarrollarlo y es necesario que haya una protección respecto o más información con el fin de proteger su propia dignidad, su identidad y lo más primordial su confidencialidad.

b. Libre participación y el derecho a estar informado

Este principio, entiendo, que busca el libre desarrollo al momento de crear o generar una investigación científica. Para lo cual la universidad está disponible para ofrecernos todo el material bibliográfico que sea correspondiente, para el libre desarrollo de su propio investigación. Un (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

c. Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

d. Integridad Científica

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albadejo, M. (1994). *DERECHO DE BIENES*. BARCELONA: JOSE MARIA BOSH.
- Alonso, A. (2009). *s.f. Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.
- arana Freire, E. (1962). *La ley de la protección familiar*. Buenos aires: La prensa.
- Avedaño, J. (1994). *EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA CONSTITUCION*.
LIMA: THEMIS. Obtenido de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406/11921>
- BARKER, R. (2006). EL FEDERALISMO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS ESTADOS UNIDOS. *THEMIS*, 497-502.
- Bautista Tóma, P., & Herro pons, J. (2008). *manual de derecho de familia*. lima: JURIDICAS.
- BOSSERT, G., & ZANNONI, E. (2001). *Régimen legal de filiación y patria potestad*. Buenos aires.
- BRAMONT-AREAS TORRES, L. (1993). *REGIMEN JURIDICO DE ALIMENTOS*. LIMA: ASTREA.
- BULLARD, A. (2009). LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y LA PRUEBA DEL INMUEBLE. *THEMIS*, 76-80.
- BUSTAMANTE, R. (2001). *DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROCESO JUSTO*. LIMA: ARA EDITORES.

- CABANELLAS, G. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- Carbonier, J. (1998). *Derecho Civil*. Buenos Aires: S.S.
- CHAVEZ, I. (2012). *DERECHO EN GENERAL*. LIMA: GRIJLEY.
- Chimbote, U. C. (2019). Código de Etica para la Investigacion. *Revsita Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote*, 8.
- CORNEJO CHAVEZ, H. (2005). *DERECHO FAMILAR* . LIMA: JURISTAS.
- CUSI ARREDONDO, A. E. (12 de 09 de 2013). *andrescusi.blogspot.com*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
- DIAZ DE GUIJARRO, E. (1985). *El concubinato como estado aparente de derecho o y como base probatoria de la filiación*. La paz: Juristas.
- DIEZ PICAZO, L., & GUILLON, A. (2005). *SISTEMA DEL DERECHO CIVIL*. LIMA: TECNOS.
- DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*. AYACUCHO.
- Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Lima: V. Electrónica.
- Guastavino , E. (2014). *Sistema y axiología del derecho civil*. Lima: San Marcos.
- GUTIERREZ CAMACHO, W. (2000). *CODIGO CIVIL COMENTADO*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Hernandez Gil, A. (1980). *LA POSESION*. MADRID: CIVITAS S.A.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: INERAMERICANA EDITORES.

- JOSERAND, L. (s.f.). *DERECHO FAMILIAR PERUANO*.
- JURIDICA, G. (2006). TEMATICA DE LA REFORMA JUDICIAL. *GACETA JURIDICA*, 56-74.
- Künsemüller, C. (2012). *Apuntes de Derecho Penal*. Santiago de Chile.
- Lecca, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima-Perú: Academia de Magistratura.
- LESDESMA, M. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA CIVIL.
- MONROY, J. (1994). *PARTES ACUMULACION, LISTI CONSORCIO, INTERVENCION DE TERCEROS Y SUCESION PROCESAL EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: CUZCO.
- MONROY, J. (2003). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL DE 1992. En la formacion del proceso civil peruano*. LMA: ESCRITOS REUNIDOS COMUNIDAD.
- MONTERO, S. (1984). *DERECHO DE FAMILIA*. MEXICO: PORRUA.
- PALACIO, L. (2000). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES: ALEBEDO-PERROT.
- Palermo, C. d. (2000). *la convencion de Palermo*. Palermo.
- PAPAÑO, R., KIPER, C., DILLON, G., & CAUSSE, R. (1990). *DERECHOS REALES*. BUENOS AIRES: DEL PALMA.
- PEYRANO, J. (1993). IMPOSICION PROCESAL Y SUJECION PROCESAL. *REVISTA DE DERECHO DE LOS ALUMNOS Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA*, 58.

RAMIREZ JIMENEZ, N. (2011). PROBLEMATICA EN EL PROCESO JUDICIAL EN EL PERU. *GACETA JURIDICA*, 23-41.

REGGIARDO SAAVEDRA, M. (25 de 09 de 2012). PROBLEMAS Y SOLUCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PERU. 341-343. (V. BAZÁN VASQUEZ, & S. PEREIRA NORIEGA, Entrevistadores) LIMA: DERECHO Y SOCIEDAD.

Renteria Durand, m. M. (2010). *ALGO MAS SOBRE LOS ALIMENTOS*. LIMA: ZAS.

rodriguez del valle, a., & Barrenda Moller, j. (1956). Dictamen de las Comisiones de Legislación General, de Legislación de Mujeres y Menores. *Dictamen de las Comisiones de Legislación General, de Legislación de Mujeres y Menores*, (pág. 56). Peru.

Somarriva, M. (1963). *Derecho de Familia*. Sao Paulo: Nascimento.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES															
N	ACTIVIDAD	Año 2021													
		ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO	
1	Elaboración del Proyecto	X	X												
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación			X											
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor					X									
5	Mejora del marco teórico						X								
6	Redacción de la revisión de la literatura.							X							
7	Elaboración del consentimiento informado								X						
8	Ejecución de la metodología									X					
9	Resultados de la investigación										X				
10	Conclusiones y recomendaciones											X			
11	Redacción del pre informe de Investigación.												X		

12	Reacción del informe final													X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															X	
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	50.00	3	150.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	25.00	4	100.00
<input type="checkbox"/> Empastado	25.00	4	100.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00	3	90.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	20.00	1	20.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			560.00
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información	100.00	2	200.00
Sub total			760.00
Total de presupuesto desembolsable			760.00
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00

Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1412.00

Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de</p>

			<p>los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple / No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>

			<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Anexo 4: sentencias de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA

EXPEDIENTE : 01930-2016-0-0501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : CARLOS MORALES HIDALGO

SECRETARIO : JORGE BURGA ZEVALLOS

DEMANDADO : EDWIN HUAMANÍ MENDOZA

DEMANDANTE: ESTÉFANY CONTRERAS LEÓN

SENTENCIA

Resolución N° 05

San Juan Bautista, treinta de enero de dos mil diecisiete.-

VISTO: El presente proceso puesto a despacho para emitir sentencia, en los seguidos por Estéfany Contreras León en representación del su menor hijo Adrián Alexander Huamaní Contreras (05 meses de nacido al momento de interponer la demanda), contra Edwin Huamaní Mendoza sobre Prestación de Alimentos.

DE LOS ANTECEDENTES:

1. Fundamentos de la demanda.- Por demanda de fs. 10 a 15 la parte demandante Estéfany Contreras León pretende que el demandado Edwin Huamaní Mendoza

cumpla con la asignación de pensión mensual de S/. 400.00 Soles a favor de su menor hijo Adrián Alexander Huamaní Contreras, en merito a los siguientes fundamentos:

1.1. De las relaciones convivenciales sostenidas con el demandado por un año aproximadamente han procreado al menor alimentario Adrián Alexander Huamaní Contreras, menor que actualmente cuenta con 05 meses de edad.

1.2. El demandado a lo largo de la relación sostenida ha adoptado una actitud mezquina en la alimentación así como le infligía maltratos al hijo de la demandante, por ello es que la actora ha decidido alejarse del hogar convivencial; añade que el alejamiento del hogar se hizo cuando se hallaba con 05 meses de embarazo dejándola desamparada, sufragando la demandante los gastos de embarazo y la intervención quirúrgica (cesárea) pese de haberle solicitado apoyo económico.

1.3. El demandado goza de una condición económica holgada dado que no tiene otra carga familiar dado que pertenece a la Comunidad Campesina de Quicapata contando con varios terrenos donde siembra papa, maíz y otros productos de la zona, así como presta servicios como trabajador particular y prestamista de dinero.

2. Contestación de la demanda.- Por escrito de fs. 56 a 61 el demandado contesta la demanda, pretendiendo que la misma sea declarada fundada en parte ofreciendo el pago de la suma de S/. 150.00 por concepto de alimentos, en merito a los siguientes fundamentos:

2.1. Que, es cierto que con la actora han llegado a tener una relación convivencial procreando al menor acreedor alimentario; siendo falso que el inmueble sea de su propiedad por pertenecer a su anciana madre doña Susana Mendoza Curi.

2.2. No es cierto que durante la convivencia haya maltratado física y psicológicamente al hijo menor de la accionante, dado que el real motivo de la ruptura de la relación ha sido su actitud discriminatoria para con el

demandado por su condición humilde. Por otro lado indica que siempre le ha apoyado económicamente a la demandante; así como le ha prodigado de víveres, pañales, artículos de aseo, medicinas, ha depositado dinero en la cuenta de ahorros No. 04-405-398961 que la demandante cuenta en el Banco de la Nación, por los montos de S/. 200.00, S/. 100.00 y S/. 100.00 Soles, efectuados el año en curso.

2.3. No es cierto que lleve una vida holgada y sea propietario de varios terrenos en la Comunidad Campesina de Quicapata, siendo también falso que se dedique a la agricultura por ser una persona de condición económica humilde y condición económica pobre.

2.4. La demandante percibe una remuneración mensual al que percibe el demandado por ser trabajadora-cocinera de la Escuela de Sub Oficiales de Quicapata, percibiendo una remuneración mensual de S/. 2 000.00 Soles.

2.5. Refiere que su única actividad es la de ser peón prestando servicios para otras personas, labora que realiza entre tres a cuatro días por semana, siendo el jornal diario de S/. 30.00 Soles, bordeando su ingreso mensual la suma de S/. 500.00 Soles.

2.6. Añade que apoya económicamente a su anciana madre, quien cuenta con 70 años de edad y aqueja de diversos males en su salud, asignándole la suma de S/. 200.00 Soles.

2.7. Finalmente indica que el menor alimentario recién cuenta con 07 meses, siendo sus necesidades aún menores, así como la actora está llamada también para coadyuvar

con el sostenimiento del menor. Por lo que ofrece acudir con una pensión alimentaria ascendente a la suma de S/.

180.00 Soles.

3. Actividad jurisdiccional:

3.1. Admitida la demanda por auto de folios 16 a 18, se corre traslado al demandado por el término de cinco días, quien ha contestado la demanda mediante escrito de folios 56 a 61.

3.2. La Audiencia Única se verifica con la concurrencia de la parte demandada acompañado por su abogado defensor de su abogado defensor conforme se tiene del Acta que corre a fs. 66 a 68, acto procesal en el cual se ha declarado saneado el proceso, no se ha promovido el acuerdo conciliatorio, se han fijado los puntos controvertidos así como se han admitido y actuado los medios probatorios, así como se hizo constar la versión del demandado en cuanto a las labores que desempeña así como ha indicado que no cuenta con carga familiar, la defensa de la parte demandada ha efectuado su informe oral, siendo el estado del proceso emitir sentencia la que se dicta en la fecha.

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Normatividad Aplicable en caso de los alimentos del menor:

1.1. Del Interés Superior del Niño y Adolescente.-

a) Que, la protección del Interés Superior del Niño y Adolescente tiene contenido Constitucional implícito en el artículo 4 de la Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, niña y adolescentes. En

su artículo 6 establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

b) Que, este contenido de fundamentabilidad es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que establece entre otras disposiciones en el artículo 27 inciso 4° que "... los Estados partes

tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño...". En su fundamento 7° establece que los contenidos de la Convención resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo la protección del interés superior del niño y adolescente está recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes¹. En este contexto, existiendo normas nacionales y supranacionales se debe adoptar las medidas necesarias para que el demandado cumpla con acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijo a partir de la fecha de emplazamiento válido con la demanda, auto admisorio y anexos al demandado.

1.2. De los alimentos.-

a) Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, norma que debe ser concordada con el primer párrafo del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes que agrega en cuanto a la definición anterior de alimentos, el concepto de recreación y gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa

del posparto. Podemos decir entonces que el concepto de alimentos implica no solamente la alimentación en sí, sino en el sentido más extenso, todo lo que ayuda a protegerlos para poder vivir y desarrollarse de forma digna².

b) Que, por otro lado, estando a lo previsto por el artículo 474 del mismo cuerpo legal antes indicando, los ascendientes, descendientes y los cónyuges se deben alimentos recíprocamente el mismo que debe ser regulado de acuerdo a las necesidades del que lo solicita y a las posibilidades del que debe de darlos. Este tema descansa en un fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos quienes son seres indefensos y cuya responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres quienes deben cumplir con el deber y obligación elemental de proveer alimentos, extendiéndose a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección. Los presupuestos y requisitos normativos de los Alimentos - como obligación y derecho - se sustentan en dos presupuestos o requisitos esenciales:

i. Requisitos Subjetivos.- Relacionados al vínculo legal o voluntario que se refieren a la interrelación que se da entre sujetos, de carácter permanente.

1 Artículo IX del Código de Los Niños y Adolescentes “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes, Ejecutivo, legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, Los Gobiernos Regionales,

Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

2 Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas (Tomo III, Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Primera Edición 2003, PAG. 270.

ii. Requisitos Objetivos.- Referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante, de carácter transitorio, sin reglas fijas y cuya determinación es cuestión de hecho³.

1.3. De la fijación de alimentos:

a) Tal como señala Enrique Varsi Rospigliosi, para la fijación de alimentos se parte de la premisa que estos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna, los alimentos son otorgados por una cuestión “ad necessitatem⁴”.

b) En este orden de ideas, teniendo en cuenta que los alimentos vienen a constituir un derecho fundamental que se relaciona con el derecho a la vida protegido por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, se debe fijar un monto de pensión, prudencial, equitativo y razonable, teniendo en cuenta además que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres y que en el presente caso la demandante viene cumpliendo con sus obligaciones lo que no es suficiente para cubrir todas las necesidades básicas de su menor hijo, por lo que el demandado tendrá que cumplir como asignación un monto prudente acorde a las necesidades de su menor hija quien se encuentra en etapa de niñez.

1.4. De la carga de la prueba.- El artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición distinta. Igualmente el artículo 197 prescribe que los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada, rigiéndose en este entender la actividad probatoria en base a los puntos controvertidos surgidos entre las partes.

Segundo.- Del Vínculo familiar y los puntos controvertidos.-

2.1. Del vínculo familiar. Con el Acta de Nacimiento de folios 04 correspondiente al titular registral ADRIÁN ALEXÁNDER HUAMANÍ CONTRERAS, se acredita que el menor en mención es hijo de la demandante ESTÁFANY CONTRERAS LEÓN (quien actúa en este proceso en su representación) y del demandado EDWIN HUAMANÍ MENDOZA, quien ha declarado la paternidad de la menor; por lo tanto, está acreditado el vínculo familiar del menor con su progenitora y progenitor.

2.2. De los puntos controvertidos.- Conforme establece el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, razón por los que en la audiencia se ha fijado como puntos controvertidos:

- a) Determinar las necesidades del menor Adrián Alexander Huamaní Contreras.
- b) Determinar las posibilidades económicas del demandado Edwin Huamaní Mendoza.

3 Claudia Canales Torres, Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Primera Edición 2013, PAG. 13 y 39.

4 Enrique Varsi Rospligiosi, Tratado de Derecho de Familias. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar, Tomo III, Fondo Editorial de la Universidad de Lima y Gaceta Jurídica, Lima 2009, PAG. 422

c) Determinar si el demandado afronta carga familiar adicional respecto al menor alimentario.

a) Respecto al primer punto controvertido: Determinar las necesidades del menor acreedor alimentario.- Estado de necesidad es aquella situación en la que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveerse a sí misma, es decir, a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo⁵. Del acta de nacimiento de folios cuatro se tiene que el menor alimentario a la fecha cuenta con 08 meses de edad, al haber nacido el 19 de mayo de 2016; por lo mismo, en atención a la edad del acreedor alimentario se deben cubrir las necesidades como son alimentación, educación, vestido, etc.

i. Alimentación: Una de las necesidades básicas que tiene todo menor radica en la alimentación propiamente dicha lo que le permitirá un desarrollo fisiológico y biológico; la buena nutrición y la dieta balanceada son dos cuestiones fundamentales para que un niño o adolescente crezca de manera saludable, siendo imprescindible que los padres suministren alimentos que permitan un crecimiento acorde a su edad. En el

presente caso, el menor Adrián Alexánder Huamaní Contreras, cuenta con 08 meses de nacido, requiriendo de alimentación balanceada para su correcto desarrollo, debiendo cubrir estos gastos ambos padres.

ii. Vestido, salud y otros: No se debe dejar de lado las necesidades relativas a vestido y salud que si bien es cierto, no son gastos permanentes empero irrogan gastos periódicos no olvidando también los gastos por recreación y esparcimiento básicos para el desarrollo completo de cualquier menor de edad.

Conclusión: Que, con estas anotaciones, se puede establecer la existencia de necesidades de impostergable cumplimiento a favor del alimentista, tomando en cuenta su edad por lo que este extremo está demostrado.

b) Respecto al segundo punto controvertido: Determinar las posibilidades económicas del demandado.- Es también importante - para determinar una pensión de alimentos – evaluar las posibilidades económicas del que debe prestarlo:

i. Sobre la carga familiar: En la contestación a la demanda el demandado no ha señalado que cuenta con carga familiar a parte del menor por quien se reclama alimentos en este proceso; lo que debe ser valorado al momento de fijar el quantum de pensión mensual.

ii. Sobre la remuneración mensual: La parte demandante señala que el demandado trabaja como agricultor para ello cuenta con terrenos agrícolas. Al efecto el demandado Edwin Huamaní Mendoza tanto al absolver la demanda así como durante la audiencia ha expresado que en efecto tiene como oficio el de agricultor, pero que no cuenta con terreno alguno de su propiedad, tal solo presta servicios como peón a favor de terceros, así como indica que percibe un jornal diario de S/. 30.00 Soles. Al respecto si bien la parte demandante no ha sabido acreditar que en efecto el accionado resulta siendo

comunero y adjudicatario de terrenos agrícolas; empero, también no resulta siendo cierto que el demandado perciba un

5 Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas (Tomo III, Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Primera Edición 2003, Pág. 279.

jornal diario en la cantidad que indica, dado que el mismo asciende se halla valuado aproximadamente en la suma de S/. 50.00 Soles.

iii. En consecuencia, si bien no se tiene establecido cual sería el verdadero ingreso que percibe el demandado por las actividades que realiza, pero si queda sentado las actividades que realiza producto del cual bien puede cubrir las necesidades de su hijo acreedor alimentario el niño Adrián Alexander Huamaní Contreras (08 meses de nacido), estableciéndose como promedio de sus ingresos la suma de S/. 1 000.00, del cual se determinará el quantum de pensión.

Tercero.- Del quantum de la pensión de alimentos.-

3.1. Conforme prescribe el artículo 481 del Código Civil, "...Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor...".

3.2. En el presente caso, se ha acreditado la edad del menor alimentario así como sus urgentes necesidades, por lo que corresponde fijar una pensión de alimentos a su favor que le permita una vida digna.

3.3. La actora solicita que el demandado cumpla con el pago del S/.

600.00 Soles, por su parte el demandado en el escrito de demanda ha propuesto acudir con la suma de S/. 150.00.

3.4. Este Juzgado considera que la propuesta de la parte demandante es excesiva tomando en cuenta la edad del menor alimentario; por su parte, lo manifestado por el demandado es una suma mínima tomando en cuenta la edad del menor alimentario así como la capacidad económica del obligado. Por lo que el Juzgado fija como pensión alimentaria la suma de S/. 250.00 Soles, lo que permitirá por lo menos cubrir la mitad de las necesidades del niño Adrián Alexánder Huamaní Contreras.

3.5. Por otro lado, en cuanto a otras obligaciones del demandado, ha señalado que constituye carga familiar el apoyo económico que brinda a anciana madre, quien padece de múltiples enfermedades, aduciendo que le asigna mensualmente la suma de S/. 200.00; actitud que de ser cierto constituiría un gesto de reciprocidad loable; pretendiendo acreditar el hecho alegado ha ofrecido la Declaración Jurada Notarial efectuada por su progenitora Susana Mendoza Curi de folios 47, donde el declarante expresa que se halla bajo el cuidado y atención de su hijo demandado Edwin Huamaní Mendoza. Sin embargo, se debe destacar que la declaración materia de evaluación no ha sido corroborado con medio probatorio alguno que indique que el monto dinerario se efectiviza, así como ha sido elaborado con ocasión del proceso. Finalmente, el demandado debe tener muy en cuenta que existe un orden de prelación respecto a la obligación alimenticia, donde los padres se encuentran considerados en el tercer orden de acreedores alimentarios, ello aunado al hecho que la obligación alimentaria frente a los padres es recíproca y proporcional entre todos los hijos, por lo que en el presente caso debe fijarse una pensión alimenticia a favor del menor alimentista acorde con la prelación reconocida por la ley.

3.6. Por lo demás, no obra en autos medio probatorio alguno que determine que el demandado viene cumpliendo de manera permanente e ininterrumpida con sus obligaciones para con su menor hijo que ha procreado, lo cual también debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.

Cuarto: Del pago de las costas y costas.-

5.1. Que, las costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida y no requiere ser demandado. En el caso de autos, se debe tener presente que el proceso ha sido seguido con el beneficio de la gratuidad de las costas; así como para evitar que las relaciones entre los padres de la menor así como de ésta con su progenitor demandado se resquebrajen aún más, es del caso exonerar del pago de las costas y costos del proceso, a la parte vencida.

Por estos considerandos con la convicción y certeza otorgados por los medios probatorios, con criterio razonado e impartiendo Justicia a nombre de la Nación;

FALLO:

1. Declarando FUNDADA en parte la demanda instada por ESTÉFANY CONTRERAS LEÓN en representación de su hijo Adrián Alexander Huamaní Contreras, contra EDWIN HUAMANÍ MENDOZA sobre Prestación de Alimentos; en consecuencia, desde el día siguiente de notificado con la demanda CUMPLA el

demandado con asistir al menor alimentista con la suma de S/. 250.00 Soles (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), mediante su progenitora.

2. La parte demandada, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970.

3. DISPONER que el importe de las pensiones alimenticias mensuales deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado ordenará su apertura, debiéndose cursar oficio al Banco de la Nación, con tal fin.

4. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución:

ARCHÍVENSE los de la materia en el modo y forma de ley.

5. Sin costas ni Costos. T.R. y H.S.-

6. NOTIFÍQUESE conforme a Ley.-

3º JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01930-2016-0-0501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS

ESPECIALISTA : ELIA TUDELA VILCHEZ

DEMANDADO : HUAMANI MENDOZA, EDWIN

DEMANDANTE : CONTRERAS LEON, ESTEFANY

Resolución número: QUINCE

Ayacucho, once de enero dos mil dieciocho.-

El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado el siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por Edwin Huamaní Mendoza, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 30 de enero del 2017, que corre a fojas 71/77.

I. MATERIA

Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 30 de enero del 2017, que corre a fojas 71/77, en el extremo que ordena que el demandado Edwin Huamani Mendoza cumpla con abonar a favor de su hijo Adrian Alexander Huamaní Contreras con la suma de s/.250.00.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

2.1. El demandado fundamenta su apelación en concreto bajo los siguientes fundamentos:

- Que, al emitirse la sentencia no se ha tomado en cuenta: 1.- que la alimentista cuenta con 6 meses de nacida, 2.- que la madre tiene solvencia económica ya que trabaja como gastronoma en la cocina de la Escuela de Sub oficiales de Quicapata con una remuneración que bordea los s/.1500.00, 3.- que el demandado es humilde y de escasos recurso, no cuenta con terrenos en quicapata, que vive en casa de sus ancianos padres, siendo él quien les acude en todas sus necesidades,

4.- la declaración jurada donde ha indicado que por sus trabajos eventuales y de peón tiene ingresos mínimos que solo cubre para su subsistencia.-

2.2.- De lo señalado, se aprecia que la demandante se encuentra cuestionando que la A quo no habría interpretado y aplicado correctamente el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

□ Consideraciones Generales:

3.1.- De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta¹.

3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de

parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alza formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”².

1 Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335.

2 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto; “Comentarios al Código Procesal Civil”; Edit. IDEMSA, 3ra Edición, 2010, Lima- Perú; Pág. 119.

3.3.- Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio

nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”³.

3.4.- Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)”⁴

- Sobre los criterios para determinar los alimentos:

3.5.- Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

3.6.- Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que “Los alimentos se regulan por

3 Ibídem; Pág. 119 y 120.

4 Casación N° 659-99/Santa, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, Pág. 8654.

el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera

exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”⁵.

3.7.- A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y,

iii) la posición jurídica de ambos sujetos⁶.

□ En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

□ Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las

5 Cas. N° 1371-96-Huánuco.

6 “Gaceta Constitucional - Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para Abogados y Jueces”; Directores Domingo García Belaunde, Víctor García Toma y Samuel B. Abad Yupanqui; Tomo 64/Abril 2013, Gaceta Jurídica; Lima Perú; Pág. 213

posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.

□ Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo⁷.

3.8.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos.

Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente el a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada es proporcional a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

□ Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:

3.9.- En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (s/.250.00) es proporcional a las necesidades del menor Adrián Alexander Huamaní Contreras y proporcional a las posibilidades económicas del obligado Edwin Huamani Mendoza, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requerido por la menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleve una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el

7“Gaceta Constitucional - Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para Abogados y Jueces”; Directores Domingo García Belaunde, Víctor García Toma y Samuel B. Abad Yupaqui;Tomo 64/Abril 2013, Gaceta Jurídica; Lima Perú; Pág. 213

demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).

Sobre las necesidades de la menor Adrián Alexander Huamaní Contreras:

3.10.- De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades del menor Adrián Alexander Huamaní Contreras, son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con 08 meses de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de un menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que el menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, por lo que únicamente corresponde determinar en qué medida requieren ser satisfechos las necesidades de la menor alimentista; en consecuencia, el estado de necesidad del referido menor no requiere ser acreditado, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades, por tanto siendo que el menor de autos, cuenta a la fecha con un año y siete meses de edad sus necesidades son mínimas; sin embargo, se debe tener en cuenta que un niño con el transcurso del tiempo va requiriendo de mayores elementos para vivir, por ejemplo si a los 3 meses solo necesitaba de la leche materna, a la fecha su alimentación ha variado a comidas sólidas y líquidas además de la leche; por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 291 primera parte del Código Civil establece: “ si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener

a la familia recae sobre el otro...”, corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: “... El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del niño la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, de la madre del acreedor alimentario; es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación, tornándose dificultoso para la persona que tiene a cargo al niño, en

especial de un menor enfermo, lograr una superación profesional y laboral por lo que es necesario que el otro progenitor es quien preste el apoyo económico necesario; aspecto que no se ha tomado en cuenta en la sentencia de primera instancia; Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades del menor podemos concluir que teniendo en cuenta su constante desarrollo, el monto para cubrir todas sus necesidades supera las suma fijada en la sentencia; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuesto en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.

Sobre las posibilidades económicas del obligado Edwin Huamani Mendoza 3.11.- En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, la demandante, en el escrito de la demanda ha señalado que el accionado tiene un ingreso mensual de s/.1000.00, que percibe en su condición de agricultor, y a la vez como trabajador particular, peón, percibe la suma de s/.40.00 diarios además de ser prestamista de dinero, actividades laborales e ingresos económicos que no han sido acreditado en autos, teniendo presente que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° del Código Procesal Civil; Por su parte el demandado ha indicado que trabaja como peón para terceras personas, labor que realiza de 3 a 4 veces por semana percibiendo la suma de s/30.00 por jornal, por lo que su ingreso mensual bordea los s/.500.00, para lo cual ha adjuntando el certificado de extrema pobreza expedida por las autoridades de la Comunidad Campesina de Quicapata, que corren a fojas 26 y 28 de autos, del cual fluye que Edwin Huamaní Mendoza, proviene de una familia humilde, vive en una vivienda rustica al lado de su madre quien se encuentra postrada, y a su cuidado, se sustenta con trabajos eventuales, así como peón, para su alimento y otras necesidades; documento que no ha sido objetado por la parte demandante, y que han debido ser valorado en la sentencia, pero el A quo sin fundamentos ni medios probatorios objetivos, ha afirmado que el jornal de un peón asciende a la suma de s/50.00, por lo que los ingresos promedios del demandado ascienden a la suma de s/1,000.00, dándole credibilidad, prácticamente al dicho de la actora, sin mediar prueba alguna que lo acredite; sin embargo la condición económica de pobreza que tiene el demandado, conforme así lo han señalado autoridades de la Comunidad donde vive el accionado, al expedir la constancia de

pobreza de fojas 26 y 28 (claro está que debe ser emitida previa constatación y conocimiento, bajo responsabilidad de la autoridad que la

emite), NO es razón justificante para proporcionar los alimentos por debajo del mínimo requerido por el acreedor alimentario, toda que siendo una persona joven, tiene la obligación de sacrificarse por obtener mayores ganancias para solventar, por lo menos las necesidades básicas de su hijo, y no limitarse a señalar que es humilde y pobre, como si esas condiciones fueran enfermedades incurables; por lo que en virtud del Interés Superior del menor, se debe dar prevalencia a las necesidades alimentarias del acreedor alimentario frente a la situación económica del demandado, por ser este Derecho ligado al Derecho a la vida y a la salud del alimentista, debiendo establecerse una pensión alimenticia razonable, teniendo en cuenta además que el demandado no cuenta con carga familiar de igual o similar importancia que la manutención de su menor hijo, por lo tanto se debe reducir prudencialmente la pensión fijada en la sentencia.-

DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: SE RESUELVE:

- CONFIRMAR la Sentencia de fecha 30 de enero del diecisiete, contenida en la resolución número cinco, que declara fundada en parte la demanda sobre prestación

de alimentos, formulada por Estéfany Contreras León, en representación de su menor hijo Adrián Alexander Huamaní Contreras, dirigida contra Edwin Huamaní Mendoza.-

- REVOCAR la Sentencia referida en el extremo que ordena que el demandado Edwin Huamaní Mendoza acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia ascendente a la suma de doscientos cincuenta soles.-

- REFORMÁNDOLA ORDENO que el demandado Edwin Huamaní Mendoza, acuda a su menor hijo Adrián Alexander Huamaní Contreras, con una pensión alimenticia mensual de DOSCIENTOS DIEZ SOLES (s/.210.00), por cualquier actividad que realice, y con todo lo demás que la contiene.

- DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.-

Anexo 5: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prestación de alimentos, Indemnización por daños y perjuicios materia de análisis, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01930-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Por estas razones, como autor LUJAN HINOSTROZA, SANTOS; tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

SANTOS LUJAN HINOSTROZA
DNI N°